BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII — Viernes 7 de octubre de 1983 — Núm. 240

R. 2069

26724 *RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a la Comunidad de Regantes «Fuente de la Cera», para legalizar obras de tendido de una tubería por los cauces de los arroyos Marín, Cuevas y Cajís, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

La Comunidad de Regantes «Fuente de la Cera», ha solicitado autorización para efectuar un tendido de tubería, por los cauces de los arroyos Marín, Cuevas y Cajís, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de conducir las aguas destinadas al riego de unas tierras propiedad de los componentes de la referida Comunidad, y este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes «Fuente de la Cera», la legalización de las obras de tendido de una tubería por los cauces de los arroyos Marín, Cuevas y Cajís, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y 7 de junio de 1981, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.959 de 23 de junio de 1981, que tiene un presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 3.409.365 pesetas, salvo en el tramo comprendido entre el pozo y el perfil 2, que se desarrollará en su totalidad por terrenos privados, y en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación al proyecto de las obras ejecutadas y los detalles que pudiesen faltar a las mismas, se terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Comunidad de Regantes autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización alguna a la Comunidad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo, queda obligada a mantener la capacidad de desagüe de los cauces afectados.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Comunidad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos a que se refiere la condición 2.ª, previo aviso de la Comunidad autorizada se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Comunidad autorizada a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Comunidad de Regantes autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsable la Comunidad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, para lo cual la Comunidad autorizada habrá de obtener, en su caso, la pertinente autorización de los Organismos de la Administración correspondiente.

Décima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Duodécima.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de aquéllas.

Decimotercera.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla

26725 *RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de la villa de Alginet (Valencia), para ejecutar obras de desviación y cubrimiento del cauce del barranco Berenguera, en su tramo de desembocadura en el de Forcas.*

El Ayuntamiento de la villa de Alginet, ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento del cauce del barranco Berenguera en su tramo de desembocadura en el de Forcas, en su término municipal, al objeto de facilitar la urbanización de la zona que atraviesa el tramo que se desvía y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Alginet (Valencia), para ejecutar obras de desviación y cubrimiento del cauce público del barranco de Berenguera, en su tramo de desembocadura en el de Forcas, en su término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito en Valencia, en octubre de 1979, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Felipe Paradela González, visado por la Delegación de Valencia del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000132, de 23 de noviembre de 1979, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.052.479 pe-

setas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento autorizado. Los terrenos en que sitúen el nuevo cauce cubierto, adquirirán y mantendrán a perpetuidad el carácter de dominio público, no pudiendo enajenarse o permutarse ni inscribirse como propiedad privada

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas las obras y previo aviso del Ayuntamiento autorizado, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie cubierta en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, y el resultado de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Direción General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda totalmente prohibida la construción de viviendas sobre el nuevo cauce. El Ayuntamiento autorizado no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de cauce en los tramos afectados por dichas obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—El Ayuntamiento autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cubrimiento y encauzamiento autorizados para mantener su capacidad de desagüe.

No podrá ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características y dimensiones. De los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición será responsable el Ayuntamiento autorizado.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o de ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento autorizado.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo o del antiguo cauce que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

26726 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamieno de Cangas del Narcea, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Yema y Coto en el término de Cangas del Narcea (Oviedo)*

El Ayuntamiento de Cangas del Narcea, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Yema y Coto, en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), con destino a la ampliación de los abastecimientos de agua de Cangas del Narcea y poblados de Llano Penles y La Regla de Perandones, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder al Ayuntamiento de Cangas del Narcea, el aprovechamiento de un caudal máximo de 31,5 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Yema, mediante azud de derivación, con el carácter de complementario del que se concede en el apartado B) de la presente resolución, sin que entre ambos, pueda aprovecharse un caudal superior a 31,5 litros por segundo con destino al abastecimiento de agua potable de una población de 11.800 habitantes de la villa de Cangas del Narcea y poblados de Llano, Penles y La Regla de Perandones, en el año horizonte de 2005 ,en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Abril San Juan redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 45.452.380,96, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se realizarán en los plazos que se determinen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares en que puedan resultar afectados por esta consesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su caso, siguiendo procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.